**REGLAMENTO CONSEJO ASESOR CORPORACIÓN DE ADELANTO DE FARELLONES**

**Artículo Primero:**  El consejo Asesor de la Corporación de Adelanto de Farellones, es un organismo consultivo e independiente de ésta que tiene por objeto asesorar al Directorio de la Corporación, en todas aquellas materias en que este les solicite su opinión y en especial en las siguientes:

1. De la enajenación de activos de la Corporación, tales como inmuebles, derechos de agua y otros, o la adquisición de estos;
2. De la constitución de gravámenes sobre activos de la Corporación, o la celebración de actos o contratos sobre los mismos;
3. De los reglamentos que elabore el Directorio de la Corporación en el Ejercicio de sus atribuciones, e informar de estos en la Asamblea respectiva;
4. De la reforma de los Estatutos de la Corporación;
5. De las reclamaciones en contra de los socios de la Corporación por actos que comprometan gravemente los intereses e imagen de la misma;
6. Asesorar al Directorio de la Corporación en cuanto a las personas que puedan integrar el Directorio de otras instituciones, Corporaciones o Sociedades, en que la Corporación participe; y
7. De cualquier otra materia de interés general para la Corporación, en que el Directorio solicite su opinión.

**Artículo Segundo:**  Atendido el carácter consultivo del Consejo Asesor, las sugerencias que éste proponga en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, no serán vinculantes ni obligatorias.

**Artículo Tercero:** El Consejo Asesor estará integrado por cinco miembros, los que serán elegidos, a proposición del Directorio, por la Asamblea General de Socios, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La renovación del Consejo Asesor se realizará conjuntamente con la elección de Directorio.

**Artículo Cuarto:** Podrán ser miembros del Consejo Asesor aquellas personas que hayan integrado el Directorio de la Corporación y aquellos socios o personas que se hayan destacado por servicios eminentes prestados a la Corporación y en beneficio de la villa de Farellones.

Cada uno de los miembros del Consejo Asesor deberán asistir a lo menos a cuatro sesiones de Directorio al año, con el objeto de compenetrarse del funcionamiento de la Corporación.

**Artículo Quinto:** La calidad de miembro del Consejo Asesor será incompatible con la de Director en ejercicio de la Corporación y con la calidad de profesional contratado por esta.

**Artículo Sexto:** El Consejo Asesor en su primera sesión deberá designar de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

**Artículo Séptimo:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Consejo Asesor para el desempeño de su cargo, el Directorio de la Corporación podrá designar a su reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que le falte para completar su periodo al miembro reemplazado.

**Artículo Octavo:** Las sesiones del Consejo Asesor, se efectuarán conforme a las necesidades de este, a requerimiento del Directorio de la Corporación o cuando lo solicite al menos un tercio de los socios.

El Consejo deberá informar por escrito de su gestión a la Asamblea General Ordinaria Anual que se celebre.

Para poder sesionar y emitir opiniones o sugerencias a solicitud del Directorio, el Consejo Asesor deberá funcionar con a lo menos 3 de sus miembros.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta, pudiendo usarse medios tecnológicos que permitan la participación de los Consejeros y con mecanismos de votación a distancia, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de los participantes. Corresponderá al Consejo Asesor implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de las personas que participan a distancia en la sesión y el debido registro de los votos. Asimismo, en las actas deberá dejarse constancia del uso de estos medios, sin perjuicio de las demás materias que requieran que sean incorporadas al acta.

**Artículo Noveno:** De las deliberaciones y sugerencias que adopte el Consejo Asesor, se dejará constancia en un libro especial de actas, el que deberá ser firmado por todos los miembros que hubieren concurrido a la reunión respectiva y se comunicarán por escrito al Directorio.

**Artículo Décimo:** El Presidente del Consejo Asesor lo representará ante el Directorio de la Corporación y tendrá además las siguientes atribuciones y deberes:

1. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, como asimismo de los acuerdos que se adopten;
2. Citar a las sesiones del Consejo Asesor y presidirlas;
3. Organizar los trabajos del Consejo Asesor; y
4. Firmar la documentación propia de su cargo, por si o en conjunto con el Secretario o el Vicepresidente.

**Artículo Undécimo:** El Secretario del Consejo Asesor, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Llevar los libros de actas;
2. Suscribir con su sola firma las citaciones a sesiones del Consejo;
3. Refrendar la firma del Presidente en todos los casos en que sea necesario; y
4. Organizar y controlar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo que se puedan designar.

**Artículo Décimo Segundo:** Ninguno de sus miembros estará facultado para obtener franquicias o regalías de ningún tipo ante ninguna persona, entidad, empresa o sociedad, a título de ser miembro del Consejo Asesor.